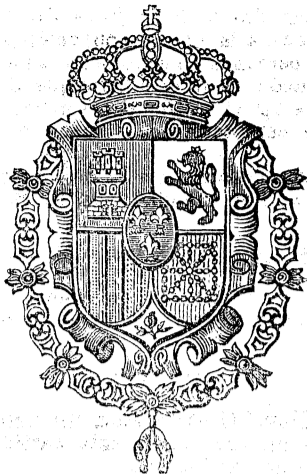


PUNTOS DE SUSCRICION

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce a cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos. En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial. MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo. PROVINCIAS: En las Depositarias-Pagadoras de Hacienda, y directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.



PRECIOS DE SUSCRICION

Table with subscription rates for Madrid, Provinces, and Extrajero.

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

Importante.

Se advierte a los señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE MARINA

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros; En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, Vengo en disponer que el Capitán de navío de primera clase, D. Segismundo Bermejo y Merele, cese en el cargo de Vocal del Centro Consultivo de la Armada; quedando satisfecha del celo e inteligencia con que lo ha desempeñado. Dado en San Sebastián a primero de Septiembre de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina, Manuel Pasquin.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Notario D. Eduardo Badía y Ortiz contra la negativa del Registrador de la propiedad de Sevilla a inscribir una escritura, pendiente en este Centro en virtud de apelación del referido Notario:

Resultando que Doña Josefa Antúnez y Bada falleció bajo testamento en que nombró por su albacea a Doña Gertrudis Miura y Fernández, y dispuso, entre otras cosas, lo que aparece de la cláusula que a continuación se transcribe: «Luego y mando a la Sra. Doña Gertrudis Miura y Fernández la casa que tengo en esta ciudad, calle del Lobo, núm. 10, sin que por consecuencia de este legado tenga que hacer gasto alguno, pues todos, de cualquier clase que sean, incluso los del Estado e inscripción en el Registro de la propiedad, han de ser de cuenta de mi testamentaria, cuyo legado hago a dicha señora para que con la renta líquida de la citada casa se sostenga una religiosa perpetuamente en el convento de Santa María de los Reyes de esta referida ciudad, a la cual ha de servir de dote la expresada finca, así como a las demás que profesen por muerte de la misma y así sucesivamente. La mencionada Sra. Doña Gertrudis Miura podrá disponer de la casa por contrato entre vivos o por causa de muerte en cualquier forma, si bien quedando en la obligación e imponiéndosela a sus herederos o legatarios que fueren de la misma de destinar el importe líquido de la casa o sus rentas respectivamente al cumplimiento de lo que llevo dispuesto, pues mi voluntad es que nunca falte en dicho convento una religiosa que profese a título de la repetida finca o de su precio, y que le sirva de dote, la cual llevará el nombre de Alegria. Y del cumplimiento de las obligaciones que por este legado impongo a dicha Doña Gertrudis Miura la relevo de dar cuenta ni satisfacción a ninguna Autoridad, pues en caso de que se le pida, desde luego quiero que el legado se entienda hecho puramente y en plena propiedad; pero le encargo muy estrechamente su conciencia, y ella hará otro tanto respecto a sus herederos o legatarios a quienes transmita igual encargo, para que éstos a su vez lo transmitan a otros, y así perpetuamente con iguales facultades a todos».

Resultando que el testamento que se acaba de mencionar fué inscrito en cuanto al legado de Doña Gertrudis Miura, en el Registro de la propiedad de Sevilla, apareciendo en el asiento lo que sigue: «Dicha Sra. Doña Gertrudis Miura y Fernández, pretenda inscribir su título de legado con la condición expresada; y como quiera que por la forma de la con-

dición se instituye una carga perpetua que no se define como pensión destinada al mantenimiento de personas inciertas, lo cual supone el establecimiento de Patronato, Memoria o Vinculación sobre la finca de este número, prohibidos por la ley; resulta así una condición imposible, que se tiene por no puesta en las últimas voluntades, según la Ley 3.ª tit. 4.º Partida 6.ª Y teniendo en consideración que dicha condición en todo caso sólo puede afectar a la primera llamada al disfrute del inmueble, según sentencias de 10 de Febrero de 1865 y 22 de Febrero de 1868 del Tribunal Supremo de Justicia; y que la inscripción no altera por lo ya expuesto, el derecho de tercero que contrata sobre el inmueble en el porvenir, inscribiendo dicha finca y legado a favor de la mencionada Doña Gertrudis Miura y Fernández, con la condición expresada, pero tan sólo por lo que respecta a su derecho».

Resultando que por escritura otorgada en la ciudad de Sevilla, a 17 de Febrero de 1887, Doña Gertrudis Miura y Fernández, tratando de cumplir el fideicomiso que le estaba encomendado, transfirió la casa de la calle del Lobo a Doña María Antonia Martín y Almeida, entendiéndose: que la transferencia era en cuanto a la administración, usufructo, posesión y demás derechos que a la otorgante correspondían sobre el inmueble; que todos ellos pertenecerían a la Doña María Antonia Martín, mientras permaneciera en el Monasterio de Santa María de los Reyes, cesando si dejare de pertenecer voluntariamente a la comunidad, y recayendo en quien a la sazón fuere Priora de ésta; que la cesión comprendía cuantas facultades, derechos, acciones y obligaciones tenía la cedente, en virtud de la cláusula arriba transcrita del testamento de Doña Josefa Antúnez y Bada; y que si la cesionaria falleciera sin haber cumplido el fideicomiso por ésta establecido, todos los derechos que asisten a la otorgante sobre la finca, a fin de que se cumpla total y perpetuamente el expresado fideicomiso, recaerían en la Priora de la comunidad, y si no hubiere Priora por estar ésta disuelta, en cualesquiera monjas que formen la mitad más una de las sobrevivientes entre las que formaron la referida comunidad.

Resultando que presentado ese documento en el Registro de la propiedad de Sevilla, puso al pie del mismo el Registrador una nota, que dice de esta manera: «No admitida y denegada la inscripción del anterior documento, en razón de que por el mismo se demuestra que la legataria Doña Gertrudis Miura y Fernández insiste en ejecutar por todos los medios que están a su alcance el cumplimiento de la cláusula testamentaria con que le fué legada la finca, procurando mantener una carga o pensión perpetua sobre la misma, para el sostenimiento de personas consagradas a la Religión; lo cual supone el establecimiento artificioso de Patronato, Memoria o vinculación sobre el inmueble de que se trata, contra las leyes que prohíben quede apartado del comercio de los hombres; y siendo tal condición de las que se consideran no puestas en las últimas voluntades por resultar imposibles en derecho, no pueden ejecutarse ni cumplirse sin contrariarlo; y como quiera que por otra parte la inscripción que alcanzó en el Registro la Doña Gertrudis se acomodó a lo resuelto por sentencias del Tribunal Supremo de Justicia de 10 de Febrero de 1865 y 22 de Febrero de 1868, tan sólo por lo que respecta a su personalidad como primera llamada al disfrute del inmueble, el contrato celebrado es imposible dentro de las instituciones por que la propietaria ha de transmitir su dominio pleno o menos pleno, con sujeción a las mismas».

Resultando que D. Eduardo Badía y Ortiz, Notario autorizador de la escritura denegada, impugnó esa nota en vía gubernativa, y solicitó se declare que el documento en cuestión no adolece de defecto que impida su inscripción, fundado en que de las dos sentencias citadas por el Registrador para demostrar que fué procedente la inscripción a nombre de Doña Gertrudis Miura y no lo es la que ahora se solicita, la de 10 de Febrero de 1865 sienta una doctrina que no sirve de base a la calificación recurrida, y la de 22 de Febrero de 1868 no hace ni remotamente al caso; que algunas Resoluciones de este Centro declaran que sólo a los Tribunales compete declarar imposibles las condiciones puestas en los testamentos, esto aparte de que si la de que se trata mereció siempre tal concepto al Registrador, no debió consignarla en el Registro; que en el caso origen del recurso no hay más que el legado de una finca para que se invierta su renta en la dote de una monja, pudiendo el legatario enajenar libremente el inmueble a condición de que se invierta el producto líquido de la venta en la constitución de una renta perpetua para el expresado objeto; que no hay razón para que lo que se estimó válido con respecto a Doña Josefa Antúnez se reputé nulo con relación a su legataria; y que a la finca en cuestión no afecta un gravamen perpetuo a virtud del testamento de la señora de Antúnez, sino uno redimible, ni está obligado el legatario a transmitirla a persona determinada, sino que con plena libertad puede disponer de ella entre vivos o por causa de muerte, luego ese legatario es como cualquier persona que hereda una finca hipotecada, y puede legarla o venderla con el mismo gravamen o sin él o con otro distinto.

Resultando que oído el Registrador de la propiedad de Sevilla, mantuvo íntegramente su nota por las razones en ella

expuestas, y además porque la cesión de que se trata se ha hecho con la imposición de un gravamen que seguirá a la casa perpetuamente, utilizando al efecto una fórmula simulada que en realidad traba y coarta la circulación del inmueble; porque la transmisión hecha a Sor Alegria, somete a ésta a la necesidad de transmitirla dentro de las exigencias del fideicomiso, de modo que si no lo hace así, cesan sus derechos, que recaen en la Priora de la comunidad, a fin de que aquél obtenga siempre el debido cumplimiento; porque Doña Gertrudis Miura no cede como dueña, sino como fideicomisaria de su causante y para que el gravamen por ésta creado se mantenga a perpetuidad; porque en el fondo del contrato hay una simulación encaminada a burlar las leyes desvinculadoras; porque el Registrador califica los documentos en cuanto atañe a la procedencia o improcedencia de su inscripción, sin necesidad de previas declaraciones judiciales; y porque Sor Alegria ha aceptado el contrato, obligándose a cumplirlo tal como se le impone por el fideicomiso.

Resultando que el Juez delegado confirmó la nota, por considerar que, si bien a tenor de la legislación y jurisprudencia desamortizadoras, las condiciones que traban el libre movimiento de la propiedad territorial se tienen por no puestas, lo cual prueba que pudo inscribirse la casa a nombre de Doña Gertrudis Miura, no es inscribible la cesión por ésta otorgada, en atención a que por ella, a título de cumplirse el fideicomiso, se establece una carga perpetua prohibida por aquella legislación.

Resultando que elevado el recurso a la Presidencia en alzada interpuesta por el Notario Sr. Badía, fué confirmado el auto, porque equivale a fundar una carga perpetua el ceder una finca a una monja para que ésta sólo pueda disponer de ella de manera que sirva de dote a otra y así indefinidamente y hasta previendo el caso de que se llene el mismo fin si la cesionaria no lo procurare en su testamento, o abandonare voluntariamente la vida del claustro, o se disolviera la comunidad, y que la inscripción que obra en el Registro a nombre de Gertrudis Miura, es relativa al derecho de ésta, y en ella se tiene por no puesta la condición imposible de derecho.

Resultando que el Notario recurrente, en el escrito de mejora de apelación presentado en este Centro con ocasión de la que dedujo contra la mencionada providencia, dando por reproducidas sus anteriores alegaciones, agregó: que a lo que aduce el Registrador de que el legado de la señora de Miura fué inscrito con restricciones, cabe oponer que si tal fué su pensamiento debió estampar nota al pie del título, expresiva de que quedaba inscrito el dominio pleno a título de legado, y denegada la inscripción en cuanto a las condiciones o gravámenes del mismo legado por el defecto insubsanable, etc., y sin embargo no lo hizo así, infringiendo las disposiciones legales e impidiendo que la negativa fuese impugnada en sazón oportuna, mediante el recurso correspondiente; que facultada la adquirente para vender la finca libremente, es notorio que no existe carga perpetua alguna, que es el argumento capital del auto apelado; que la escritura de cuya inscripción se trata se ajusta en un todo a las leyes desvinculadoras en cuanto faculta al adquirente para enajenar la finca y convertir su valor en renta; que dicha escritura no contiene amortización ni vinculación de propiedad, dado que ni hoy existen manos muertas por tener toda persona natural o jurídica la facultad de enajenar, ni aparece en el título que se haya impuesto la obligación de transmitir el inmueble a persona determinada y de ésta a otra y así sucesivamente, por más de dos generaciones; ni tampoco se ha constituido por el mismo ninguna carga perpetua e irredimible, y que Doña Gertrudis Miura recibió la finca con estas tres condiciones: invertir su renta en dote a una monja; si la vendiere, destinar el producto líquido al mismo fin; y si en otra forma la enajenare, imponer al adquirente las mismas condiciones; y con idénticas obligaciones la ha transmitido, sin más que añadir que en caso de dejar de ser religiosa Sor Alegria pasará la finca a la Abadesa y comunidad de monjas.

Vistas las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 26 de Mayo de 1856;

Vistos los Reales decretos sentencias de 2 de Mayo de 1866, 20 de Julio de 1876 y 15 de Junio de 1881.

Considerando que este recurso debe ser resuelto con arreglo a nuestra antigua legislación civil, bajo cuyo imperio ordenó Doña Josefa Antúnez su testamento y ha otorgado Doña Gertrudis Miura el contrato de cuya inscripción se trata:

Considerando que en un expediente de la índole del presente no es lícito omitir juicio alguno acerca de la validez o nulidad de asientos extendidos en los libros de Registro; por lo cual, prescindiendo en absoluto de la inscripción ya hecha a favor de la legataria, ha de contraerse la presente resolución al examen de si proseda o no inscribir la escritura de 17 de Febrero de 1887:

Considerando que en esta, tratándose de cumplir fielmente lo ordenado en el testamento de Doña Josefa Antúnez, lo que se hace en puridad es afectar las rentas o productos de la casa en cuestión al fin prescrito por la testadora, y como ésta se propuso que en el convento de Santa María de los Reyes había de haber siempre una monja a quien sirvieran

da dote las expresadas rentas, claro es que la perpetuidad del fin demandaba por necesidad la constitución y un gravamen también perpetuo sobre la finca objeto del recurso:

Considerando que es de ello consecuencia que aunque la testadora no prohibió la enajenación del inmueble, ni se le prohíbe á la adquirente del mismo por el contrato de 1887, en realidad se ha pretendido imponer sobre aquél un gravamen irredimible y perpetuo que ha de seguir á la finca indefinidamente á través de todas sus transmisiones, lo cual constituye

una verdadera amortización y es contrario á la letra y al espíritu del art. 1.º de la Ley de 1.º de Mayo de 1855 y del artículo 1.º de la de 26 de Mayo de 1856, según declara explícitamente el Real Decreto sentencia de 15 de Junio de 1881:

Considerando que no por esto quedará incumplida la voluntad de la testadora, ya que la legislación desamortizadora no se opone á fundaciones benéficas como la de que se trata, vedando tan sólo queden constituidas sobre bienes raíces, doctrina claramente reconocida por el Consejo de Estado en

los Reales Decretos y sentencias de 2.º de Mayo de 1866 y 20 de Julio de 1876;

Esta Dirección general ha acordado confirmar la providencia apelada.

Lo que con devolución del expediente original digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Agosto de 1894.—El Director general, Manuel Benayas Portocarrero.—Sr. Presidente de la Audiencia de Sevilla.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Relación nominal de los Jefes, Oficiales é individuos de tropa á quienes se les ha concedido retiro definitivo, á cobrar por la Península, durante la primera quincena del mes próximo pasado, y que, con arreglo al artículo adicional de la ley de 22 de Julio de 1891, deben publicarse en la GACETA DE MADRID.

Table with columns: CLASES, NOMBRES, Haber mensual que se les asigna. (Pesetas.), OBSERVACIONES. Lists various military ranks and names with their respective salaries.

Table with columns: CLASES, NOMBRES, Haber mensual que se les asigna. (Pesetas.), OBSERVACIONES. Lists military personnel with salaries.

Madrid 1.º de Septiembre de 1894.—LÓPEZ DOMÍNGUEZ.

Relación de las pensiones concedidas por este Ministerio durante la primera quincena del mes próximo pasado, y que, con arreglo al artículo adicional de la ley de 22 de Julio de 1891, deben publicarse en la GACETA DE MADRID.

Table with columns: NOMBRES, Pensión anual que se les señala. (Pesetas.), OBSERVACIONES. Lists pension recipients and amounts.

Madrid 1.º de Septiembre de 1894.—LÓPEZ DOMÍNGUEZ.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Habiendo sido robados en la Administración de Loterías, número 4, de Gijón, provincia de Oviedo, 15 billetes del sorteo que se celebrará el día 10 del corriente, señalados con los números 1.056 y 57, 3.661 y 62, 3.926, 4.591, 4.599, 5.658 y 59, 9.266 y 67, 9.524, 12.570 y 13.611 y 12, esta Dirección general, de conformidad con lo dispuesto en el art. 10 de la instrucción del ramo, de 25 de Febrero del año pasado, ha resuelto declarar dichos billetes nulos y sin ningún valor para los efectos del sorteo á que correspondan.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y fines consiguientes.

Madrid 1.º de Septiembre de 1894.—El Director general, Olegario Andrade.

Junta de Clases pasivas.

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Junta durante la primera quincena del mes de Julio último. (1)

PENSIONES DEL TESORO

Doña Juliana y Doña Amalia Leonor y Rubio, huérfanas de D. Carlos, Director que fué del Establecimiento penal de Santoña. Se les declara con derecho á la pensión vitalicia de 1.250 pesetas anuales.

Doña Carmen Blanco y Viguera, viuda de D. Antonio Yeras y Fernández Jefe de Negociado de tercera clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 875 pesetas anuales.

Doña Manuela Cánovas y Parra, de estado viuda, y huérfana de D. Prudencio, Juez que fué de primera instancia. Se le declara sin derecho á pensión por oponerse á ello las disposiciones legales vigentes en la materia.

Doña María de los Dolores Parejo, de estado viuda, y huérfana de D. Cristóbal, empleado que fué de Hacienda. Se le declara sin derecho á la pensión que solicita porque no se justifica que el causante prestara quince años de servicios.

MONTAÑO DE ULTRAMAR

Doña María Thomas y Pons, viuda de D. Juan Manuel Gallego, Juez de primera instancia que fué de Mindoro, en Filipinas. Se le declara con derecho á la pensión de 1.125 pesetas anuales, con el aumento de una tercera parte más ó al de

(1) Véase la Gaceta del día 4.º del actual.

otra cantidad igual á la misma pensión, según que resida en la Península ó en Ultramar

Doña Justa Gadea y Legido, viuda de D. Gaspar Thous, Juez de primera instancia que fué de la isla de Negros, en Filipinas. Se le declara con derecho á la pensión íntegra de 937 pesetas y 50 céntimos anuales que disfrutaba en comparticipación con sus hijos políticos D. Antonio Fernando y Doña Teresa Thous.

Doña Rosenda Lugo-Viña y Castillo, Doña Rita, Doña Esperanza, Doña Elisa López y Lugo-Viña y Doña Marcelina López Estévanez, viuda la primera y huérfanas las demás de D. Carlos López Azúa, Administrador que fué de Rentas y Aduanas de Ponce (Puerto Rico). Se les declara, en juicio de revisión, con derecho á la pensión de 2.500 pesetas anuales.

Doña María de Africa Clos y Eguizabal, viuda de Don José de Armas y Jiménez, Magistrado que fué de la Audiencia de Puerto Príncipe (Cuba). Se le declara con derecho á la pensión de 2.125 pesetas anuales.

Doña Micaela Gil Recas, viuda de D. José Vera, Teniente fiscal que fué de la Audiencia de lo criminal de Ponce (Puerto Rico). Se le declara con derecho á la pensión de 1.375 pesetas anuales.

MESADAS DE SUPERVIVENCIA

Doña Manuela Madaria y Zubiaga, viuda de D. Santos Beto, Oficial quinto que fué de Correos. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.500 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Ambrosia Muñoz y García, viuda de D. Félix Portero, Alguacil que fué de la Audiencia de Soria. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.000 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Dolores Sejo, viuda de D. Marcelino Benito González. Guardia de primera clase que fué del Cuerpo de Seguridad de esta capital. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.250 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Ignacia Rodríguez Vigil, viuda de D. José Díaz, Alguacil que fué de la Audiencia de Oviedo. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 900 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña María Lucía Espinosa, viuda de D. José Castellanos, Portero que fué del Gobierno civil de Jaén. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 825 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Emilia Milanos y Weter, viuda de D. Juan Costa, Alcaide, Marchamador y Pesador que fué de la Aduana de Mahón. Se le declara sin derecho á dos mesadas de supervivencia que solicita porque el contraer matrimonio con dicho causante ya había éste cumplido la edad de sesenta años.

LIMOSNAS DE ALMADÉN

Vicenta Margarita Galán, viuda de José Moreno, operario que fué de las minas de Almadén. Se le declara con derecho á la limosna de 50 céntimos de peseta diarios.

Eusebia Tapia, viuda de Blas Arilero, operario que fué de las minas de Almadén. Se le declara con derecho á la limosna de 50 céntimos de peseta diarios.

Modesta Josefa del Orrio y Delgado, viuda de Andrés Angel de la Rubia, operario que fué de las minas de Almadén. Se le declara con derecho á la limosna de 50 céntimos de peseta diarios.

Josefa Puebla Collado, viuda de Eugenio Capilla, operario que fué de las minas de Almadén. Se le declara sin derecho á la limosna que solicita, porque cuando falleció su citado marido habían transcurrido más de cinco años desde que cesó en los trabajos de las minas.

Madrid 6 de Agosto de 1894.—El Vocal Secretario, S. Santiago.—V.º B.º—El Presidente, P. S., Cos-Gayón.

Banco de España.

Habiéndose extraviado dos extractos de inscripción, uno, número 410, de una acción núm. 291.794, y otro, núm. 468, de las cuatro números 56.163 á 166, expedidos por este establecimiento en 28 de Febrero de 1883 y 19 de Julio de igual año, respectivamente, á favor de las Memorias fundadas en la villa de Ujé por D. Francisco Garraiz y D. Joaquín Oroquieta, patronos el Prior y Cabildo de la iglesia parroquial de dicha villa, se anuncia al público por tercera y última vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 29 de Julio próximo pasado, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Diario oficial de Avisos, según determinan los artículos 9.º y 23.º del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado de dichos extractos, anulando los primitivos y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 24 de Agosto de 1894.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda X-416

MINISTERIO DE MARINA. - DIRECCION DE ESTABLECIMIENTOS CIENTIFICOS.

Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios de CATALUÑA, correspondientes al año de 1895.

POSICION GEOGRAFICA DE BARCELONA

Latitud..... 41° 21' 44" N.
Longitud..... 0° 33' 27" E. al E. del Observatorio de San Fernando.

NOTA. Las letras H. M., que estan á la cabeza de las columnas en que se dan las horas de los ortos y ocasos del Sol, son respectivamente iniciales de las voces horas, minutos.

HORAS DE TIEMPO MEDIO CIVIL Á QUE SE VERIFICAN LOS ORTOS Y OCASOS DEL SOL EN BARCELONA EL AÑO 1895

Table with 12 columns for months (ENERO to DICIEMBRE) and rows for days (1 to 31). Each cell contains two time values (H. M.) for sunrise and sunset.

HORAS DE TIEMPO MEDIO CIVIL Á QUE SE VERIFICAN LAS FASES DE LA LUNA EN BARCELONA EL AÑO 1895

Table with 3 columns for months (ENERO, JULIO, ENTRADEL SOL EN LOS SIGNOS DEL ZODIACO), 4 columns for phases (e.g., Cuarto creciente, Luna llena), and rows for specific days and times.

ENTRADA DEL SOL EN LOS SIGNOS DEL ZODIACO
Día 20 de Enero, Sol en Acuario.
Día 18 de Febrero, Sol en Piscis.
Día 20 de Marzo, Sol en Aries. Primavera.
Día 20 de Abril, Sol en Tauro.
Día 21 de Mayo, Sol en Géminis.
Día 21 de Junio, Sol en Cáncer. Estío.
Día 23 de Julio, Sol en Leo. Cauticula.
Día 23 de Agosto, Sol en Virgo.
Día 23 de Septiembre, Sol en Libra. Otoño.
Día 23 de Octubre, Sol en Escorpio.
Día 22 de Noviembre, Sol en Sagitario.
Día 22 de Diciembre, Sol en Capricornio. Invierno.

CUATRO ESTACIONES
La primavera entra el día 20 de Marzo á las 8 y 58 minutos de la noche.
El estío el 21 de Junio á las 4 y 53 minutos de la tarde.
El otoño el 23 de Septiembre á las 7 y 19 minutos de la mañana.
El invierno el 22 de Diciembre á la una y 48 minutos de la madrugada.

ECLIPSES DE SOL Y DE LUNA
MARZO 11
Eclipse total de Luna, visible en Barcelona.
Principio del eclipse á las 2 y 3 minutos de la madrugada.
Principio del eclipse total á las 3 y un minuto de la mañana.
Medio del eclipse á las 3 y 48 minutos de id.
Fin del eclipse total á las 4 y 35 minutos de id.
Fin del eclipse á las 5 y 33 minutos de id.
El principio de este eclipse será visible en toda Europa y Africa, en parte de Asia, en la América Meridional y en casi toda la Septentrional, en el Océano Atlántico, en parte del Índico y Pacífico y de los Mares Polares.
El fin de este eclipse será visible en parte de Europa y Africa, en las dos Américas, en una pequeña parte de Asia, en el estrecho de Behring, en casi todo el Océano Atlántico, en gran parte del Pacífico y en parte de los Mares Polares.
El primer contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de ésta, que dista 53° de su vértice austral hacia Oriente (visión directa).
El último contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de ésta, que dista 69° de su vértice boreal hacia Occidente (visión directa).

MARZO 25
Eclipse parcial de Sol, invisible en Barcelona.
El eclipse principia en la Tierra á 20 horas, 14 minutos, 0 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 33° 23' al O. de San Fernando y latitud 31° 18' N.
El medio del eclipse se verificará en la Tierra á 21 horas, 44' 8" tiempo medio astronómico de San Fernando, y el lugar que verá la máxima fase en el horizonte se halla en la longitud de 58° 45' al O. de San Fernando y latitud 61° 10' N.

El eclipse termina en la Tierra á 23 horas, 15<sup>m</sup> 6, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 168° 15' al E. de San Fernando y latitud 87° 35' N.

Valor de la máxima fase aparente para la Tierra en general 0,356: tomando como unidad el diámetro del Sol.

Este eclipse será visible en una pequeña parte de Europa y de la América Septentrional, en parte del Océano Atlántico y del Mar Polar Ártico.

AGOSTO 19-20

Eclipse parcial de Sol, invisible en Barcelona.

El eclipse principia en la Tierra, el día 19 á 23 horas, 38<sup>m</sup> 8, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 177° 27' al O. de San Fernando y latitud 77° 36' N.

El medio del eclipse se verificará en la Tierra el día 20 á 0 horas, 44<sup>m</sup> 4, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el lugar que verá la máxima fase en el horizonte se halla en la longitud de 104° 6' al E. de San Fernando y latitud 62° 1' N.

El eclipse termina, en la Tierra, el día 20 á una hora, 50<sup>m</sup> 1, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 73° 31' al E. de San Fernando y latitud 38° 58' N.

Valor de la máxima fase aparente para la Tierra en general 0,270: tomando como unidad el diámetro del Sol.

Este eclipse será visible en parte de Europa y Asia y del Mar Polar Ártico.

SEPTIEMBRE 4

Eclipse total de Luna, en parte visible en Barcelona.

Principio del eclipse á las 4 y 9 minutos de la mañana. Principio del eclipse total á las 5 y 16 minutos de id.

Medio del eclipse á las 6 y 6 minutos de id. Fin del eclipse total á las 6 y 56 minutos de id.

Fin del eclipse á las 8 y 3 minutos de id.

El principio de este eclipse será visible en parte de Europa, en gran parte de Africa, en la América Meridional y en gran parte de la Septentrional, en todo el Océano Atlántico, en gran parte del Pacífico y del Mar Polar Antártico y en parte del Ártico.

El fin de este eclipse será visible en las dos Américas, en una pequeña parte del Asia y de la Australia, en el estrecho de Behring, en parte del Océano Atlántico, en casi todo el Pacífico, en gran parte del Mar Polar Antártico y en parte del Ártico.

El primer contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de ésta, que dista 54° de su vértice boreal hacia Oriente (visión directa).

El último contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de ésta, que dista 70° de su vértice austral hacia Occidente (visión directa).

En Barcelona la Luna se pone eclipsada á las 5 y 30 minutos de la mañana.

SEPTIEMBRE 18

Eclipse parcial de Sol, invisible en Barcelona.

El eclipse principia en la Tierra, á 6 horas, 34<sup>m</sup> 5, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 170° 29' al E. de San Fernando y latitud 19° 42' S.

El medio del eclipse se verificará en la Tierra, á 8 horas, 19<sup>m</sup> 3, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el lugar que verá la máxima fase en el horizonte se halla en la longitud de 146° 47' al E. de San Fernando y latitud 61° 13' S.

El eclipse termina en la Tierra, á 10 horas, 4<sup>m</sup> 0, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 70° 5' al O. de San Fernando y latitud 77° 20' S.

Valor de la máxima fase aparente para la Tierra en general 0,738: tomando como unidad el diámetro del Sol.

Este eclipse será visible en parte de la Australia, del Océano Pacífico del Sur y del Mar Polar Antártico.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaría.

SECCION DE SANIDAD

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 1.º de Septiembre de 1894.

Table with columns: Número de orden, SEXOS, Años de edad, ESTADO, CLASIFICACIÓN de la enfermedad, CALLE ó lugar del fallecimiento, OBSERVACIONES, and a second set of columns for the same data.

Resumen.

Summary table with columns: Varones, Hembras, TOTAL and rows for various disease categories and total burials.

Madrid, 3 de Septiembre de 1894.—El Subsecretario, D. A. Castillo.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Primera enseñanza.

Remitido á informe del Consejo de Instrucción pública la escritura de fundación de patronato de una Escuela de niños en Gallinero de Cameros (Logroño), otorgada por D. Eusebio Moreno Martínez de Tejada, á favor de dicha villa, el mismo Alto Cuerpo se ha servido evacuarlo en la forma siguiente:

«D. Eusebio Moreno Martínez de Tejada, vecino de Madrid y habitante en la calle de Barrionuevo, números 7 y 9, acude con instancia á la Dirección general de Instrucción pública el 31 de Julio de 1893, exponiendo que en 27 de Septiembre del año anterior otorgó escritura de fundación de patronato de una Escuela de niños y niñas en Gallinero de Cameros (Logroño), la que después de visada por la Junta provincial de Instrucción pública y por el Rectorado de Zaragoza, fué elevada á la Dirección general en 18 de Noviembre del mismo año. Y que creyendo que la referida fundación no se opona á las disposiciones legales sino, por el contrario, la somete á las mismas, solicita sea aprobada la mencionada fundación de patronato que pueda instituir á la Escuela pública que

sostiene el Ayuntamiento en dicho pueblo. Según el recurrente manifiesta, la escritura de fundación y los informes que obraban ya en las oficinas de la Dirección desde 18 de Noviembre de 1892, todos se unen á la instancia que la Superioridad somete á consulta del Consejo.

La fundación establece una Escuela incompleta para ambos sexos con 498 pesetas de sueldo y 82 para material y renta de casa con los intereses de 14.500 pesetas de Deuda interior, depositados en el Banco de España, con la obligación de enseñar las asignaturas que comprende el programa general de instrucción elemental y el de desempeñar el cargo de Secretario de Ayuntamiento con la dotación que ésta consigne en sus presupuestos.

La Inspección general y la Junta de Instrucción pública oponen en sus informes alguna dificultad á la aprobación de estas cláusulas, así como el Rectorado hace al efecto algunas observaciones.

Según nota del Negociado y decreto de la Dirección, puestos al margen de la comunicación del Rectorado de Zaragoza, remitiendo este expediente, se dispuso en 26 de Octubre del 92 hacer saber al fundador las dificultades que para dar á la Escuela el carácter de pública ofrecían diferentes cláusulas de la escritura, y aunque entre los papeles unidos al expediente consta la comunicación que la Junta de Instrucción pública de Madrid dirigió al expresado fundador invitándole

á presentarse en la Dirección general para enterarle de las dificultades indicadas, y aunque la instancia en que se pide la aprobación de la fundación tiene fecha posterior (31 de Julio de 1893), no consta de modo seguro si en efecto se dió al otorgante conocimiento de los extremos ordenados por la Dirección. Procedía, pues, en rigor que por el Negociado se pusiera en claro este punto; más á fin de evitar dilaciones y teniendo en cuenta lo que dispone la Real orden de 8 de Julio de 1888, dictada con motivo de una fundación de Escuelas en Montenegro de Cameros, entiende el Consejo que en el caso actual son dos las cuestiones que hay que resolver:

La primera es la aprobación del patronato instituido por D. Eusebio Moreno Martínez que, como fundación particular, no debe ofrecer dificultad para que le sirvan las reglas establecidas por la Real orden de 26 de Junio de 1886.

La segunda cuestión es la de resolver si la Escuela de esta fundación ha de tener el carácter de pública para sustituir á la incompleta que actualmente existe en Gallineros de Cameros, sostenida con fondos municipales, porque así parece que es el propósito del fundador, aunque no lo expresa de modo claro y preciso en la escritura presentada. Si tal ha sido su intención, indudablemente las condiciones establecidas en la fundación impiden que á ella se acceda; pero no ha llegado el caso de decidir estos extremos, sino que deberán ser objeto de resolución cuando se cumpla lo prevenido en la







NOTICIAS OFICIALES

Banco Hispano Colonial.

BILLETES HIPOTECARIOS DE LA ISLA DE CUBA—EMISIÓN DE 1886

33.º sorteo.

Celebrado en este día, con asistencia del Notario D. Manuel de Larratea, actuando en el protocolo de D. Luis G. Soler y Pla, el 33.º sorteo de amortización de los billetes hipotecarios de la isla de Cuba, emisión de 1886, según lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 10 de Mayo de 1886 y Real orden de 6 de Agosto de este año, han resultado favorecidas las quince bolas...

Números 433, 1.457, 1.499, 1.886, 2.059, 3.846, 4.497, 5.789, 6.036, 6.820, 8.233, 9.357, 9.653, 9.940 y 11.650. En su consecuencia, quedan amortizados los 1.500 billetes.

Números 43.201 al 43.300, 145.601 al 145.700, 149.801 al 149.900, 188.501 al 188.600, 205.801 al 205.900, 384.501 al 384.600, 449.601 al 449.700, 573.801 al 573.900, 603.501 al 603.600, 681.901 al 682.000, 823.201 al 823.300, 935.601 al 935.700, 965.201 al 965.300, 993.901 al 994.000 y 1.164.901 a 1.165.000.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el referido Real decreto, se hace público para conocimiento de los interesados, que podrán presentarse, desde el día 1.º de Octubre próximo, a percibir las 500 pesetas, importe del valor nominal de cada uno de los billetes amortizados, más el cupón que vence en dicho día, presentando los valores y suscribiendo las facturas en la forma de costumbre y en los puntos designados en el anuncio relativo al pago de los expresados cupones.

Barcelona 1.º de Septiembre de 1894.—El Secretario general, Aristides de Artífano. X—422

Venciendo en 1.º de Octubre próximo el cupón núm. 33 de los billetes hipotecarios de la isla de Cuba, emisión de 1886, se procederá a su pago desde el expresado día, de nueva á once y media de la mañana.

El pago se efectuará presentando los interesados los cupones, acompañados de doble factura talonaria, que se facilitará gratis en las oficinas de esta Sociedad, rambla de Estudios, núm. 1, Barcelona; en el Banco Hipotecario de España en Madrid; en casa de los corresponsales designados ya en provincias; en París, en el Banco de París y de los Países Bajos, y en Londres, en casa de los Sres. Baring Brothers y C.º Limited.

Los billetes que han resultado amortizados en el sorteo de este día podrán presentarse asimismo al cobro de las 500 pesetas que cada uno de ellos representa, por medio de doble factura que se facilitará en los puntos designados.

Los tenedores de los cupones y de los billetes amortizados que deseen cobrarlos en provincias donde haya designada representación de esta Sociedad, deberán presentarlos a los comisionados de la misma desde el 10 al 20 de este mes.

En Madrid, Barcelona, París y Londres, en que existen los talonarios de comprobación, se efectuará el pago siempre, sin necesidad de la anticipada presentación que se requiere para provincias.

Se señalan para el pago en Barcelona los días desde el 1.º al 19 de Octubre, y transcurrido este plazo, se admitirán los cupones y billetes amortizados los lunes y martes de cada semana a las horas expresadas.

Barcelona 1.º de Septiembre de 1894.—El Secretario general, Aristides de Artífano. X—423

Compañía Transatlántica.

Verificado en el día de hoy el sorteo trimestral de las obligaciones de esta Compañía del 4 por 100 interés, han salido de la urna las treinta bolas números 17, 49, 743, 838, 841, 1.124, 1.345, 1.361, 1.873, 2.263, 2.297, 2.317, 2.404, 2.902, 3.043, 3.051, 3.346, 3.403, 3.646, 4.006, 4.043, 4.100, 4.180, 4.602, 4.610, 4.689, 4.695, 4.732, 4.794, 5.388 quedando por consiguiente amortizadas las 300 obligaciones números 161 a 170, 481 a 490, 7.421 a 7.430, 8.371 a 8.380, 8.401 a 8.410, 11.231 a 11.240, 13.441 a 13.450, 13.601 a 13.610, 18.771 a 18.780, 22.671 a 22.680, 22.961 a 22.970, 23.161 a 23.170, 24.031 a 24.040, 29.011 a 29.020, 30.421 a 30.430, 30.501 a 30.510, 33.451 a 33.460, 34.021 a 34.030, 36.451 a 36.460, 40.011 a 40.060, 40.421 a 40.430, 40.991 a 41.000, 41.791 a 41.800, 46.011 a 46.020, 46.091 a 46.100, 46.881 a 46.890, 46.941 a 46.950, 47.311 a 47.320, 47.931 a 47.940, 53.871 a 53.880.

Desde el día 1.º de Octubre próximo se procederá al pago del capital de las citadas obligaciones amortizadas, ó sean pesetas 500 cada una, y del cupón núm. 25 de las obligaciones en circulación á razon de pesetas 5, menos el impuesto del Gobierno.

El pago tendrá lugar: En Barcelona, oficinas del Banco Hispano Colonial. En Madrid, oficinas del Banco de Castilla. En los mismos establecimientos se facilitarán facturas. Barcelona 1.º de Septiembre de 1894.—Compañía Transatlántica.—El Administrador Gerente.—P. P., S. Izaguirre. X—426

Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante.

El jueves 13 de Septiembre actual, á las tres de la tarde, se procederá públicamente en las oficinas del Comité de París, calle Laffitte, núm. 17, al sorteo de 44 obligaciones de la extinguida Compañía de los ferrocarriles de Ciudad Real á Badajoz y de Almorchón á las minas de Bémez, reembolsables á 500 francos, á partir del 1.º de Octubre del corriente año.

Madrid 3 de Septiembre de 1894.—El Secretario del Consejo, Manuel de Ojeda.—P. A., Pedro de Figueroa. X—429

La Unión Asturiana.

SOCCIEDAD ESPECIAL MINERA

Se convoca á todos sus accionistas para la junta general ordinaria que tendrá lugar á las doce de la mañana del día 30 de Septiembre próximo, en el salón de las Escuelas de la calle de Quintana de esta ciudad.

Oviedo 28 de Agosto de 1894.—El Presidente, Donato Argüelles. X—417

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer llovió en Barcelona, Bilbao, Burgos, Huesca, Pamplona y Valencia.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 3 de Septiembre de 1894, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 1.º, Día 3.º. Includes entries for Deuda perpetua, Obligaciones del Tesoro, Billetes hipotecarios, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: PLAZA, SENCILLAS, PLAZA, NEGOCIADAS. Lists exchange rates for various cities like Albacete, Alcañices, Alcantara, etc.

Bolsas extranjeras.

PARIS 1.º DE SEPTIEMBRE DE 1894

Table with columns: Deuda perpetua, Fondos sept., Fondos fran., Consolidados ingleses. Lists Paris market data.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres á la vista, libra esterlina, 20'45-20'48 pesetas. París á la vista, francos beneficio á papel, 20'60-21'00.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 3 de Septiembre de 1894

Meteorological table with columns: HORAS, TEMPERATURA, HUMEDAD, VIENTO, ESTADO. Includes data for morning, day, and evening.

Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros) 516. Oscilación barométrica, id. (milímetros) 67. Altura id. con respecto á la media anual, á las nueve de la noche 0'2. Cierta en las últimas veinticuatro horas (milímetros) 0'2.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península é las islas de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 3 de Septiembre de 1894.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists weather reports for various locations.

RETRASADOS—DÍA 2

Table with columns: Málaga, Orense, Dirección, Fuerza, Estado, Estado de la mar.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 9 y 10 de las sentencias de la Sala de lo civil y la segunda hoja del pliego 40, pliego 41 y primera hoja del 42 de las de la Sala segunda del Tribunal Supremo, correspondientes al tomo II.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1894.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns: Clase, Precio. First class 20, Second 12, Third 8, Rustic 5.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscriptores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscriptores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

SANTOS DEL DIA

Santa Cándida, viuda, y Santa Rosa de Viterbo, virgen. Cuarenta Horas en la iglesia de Santa María.

Imprenta de la Vinda de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 13. Teléfono núm. 651.